

3681



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

Asunto	Agenda iniciativa
Oficio	VHNGP/045/2020

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

Presente.-

Aprovecho este conducto para enviarle un cordial saludo y a su vez solicitarle su valiosa intervención para que se agende en la próxima sesión ordinaria, la presente iniciativa que tiene como finalidad regular las instalaciones, inmuebles, mobiliario y espacios escolares o en que se imparta la educación, en específico con respecto a la exposición o contacto que los niños puedan tener con sustancias tóxicas como el plomo, así como reformar la Ley de Educación Pública del Estado de Baja California.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención a la presente.

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California, a 12 de junio de 2020.

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ

PODER LEGISLATIVO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

JUN 12 2020

Handwritten notes and signatures
94-30 NIS

c.c.p. Lic. Rodolfo Adame Alba- Dirección de Procesos Parlamentarios
c.c.p. Expediente



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

12 JUN 2020

DESPACHADO
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dip. Julio César Vázquez Castillo

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Congreso del Estado

Presente.-

El suscrito, diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Baja California me permito poner a consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4, 16 fracción III, 76 y 79 bis de la Ley de Educación Pública del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Exposición de Motivos:

La siguiente iniciativa tiene como finalidad regular las instalaciones, inmuebles, mobiliario y espacios escolares o en que se imparta la educación, en específico con respecto a la exposición o contacto que los niños puedan tener con sustancias tóxicas como el plomo; así como reformar la Ley de Educación Pública del Estado de Baja California; y se encuentra desarrollada en los siguientes apartados:

- 1) Antecedentes
- 2) Contenido y Problemática
- 3) Propuesta Legislativa

1) Antecedentes

El 29 de septiembre de 1995 se publicó en el periódico oficial de Baja California la Ley de Educación del Estado de Baja California. En la mencionada ley, en su artículo 4 se establece la obligación al Ejecutivo del Estado para vigilar, que el presupuesto asignado al sector educativo en el cual se destine para la construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación o remodelación del interior o exterior de inmuebles educativos; así como para realizar los ajustes necesarios para que las instalaciones y espacios de los inmuebles educativos cuenten con los diseños necesarios en materia de inclusión.

Por su lado, la norma oficial mexicana NOM-199-SSA1-2000 establece los niveles de plomo en sangre y las acciones básicas de prevención y control en población expuesta no ocupacionalmente, así como la forma de dar seguimiento.¹

A su vez, la diversa norma oficial mexicana NOM-003-SSA1-2006 establece los parámetros en los que deben de ser etiquetados los envases y la leyenda que debe contener la etiqueta al indicar que se trata de un producto con plomo.²

En el mismo sentido, en el año 2011 se constituye la Alianza Mundial para Eliminar el Uso del Plomo en la Pintura, que es una iniciativa cooperativa conjunta, encabezada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con el objetivo de promover la eliminación gradual de la fabricación y venta de pinturas que contienen plomo y con ello anular los riesgos que presentan. Para lograr ese objetivo es fundamental establecer marcos normativos nacionales adecuados que permitan poner fin a la fabricación, importación, exportación, distribución, venta y uso de pinturas con plomo y de productos revestidos con ese tipo de pinturas.³

¹ <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/199ssa10.html>

² https://ipen.org/sites/default/files/documents/ipen-mexico-lead-report-v1_4-es.pdf

³

https://www.who.int/ipcs/assessment/public_health/gaelp/es/#.~:text=Alianza%20Mundial%20para

En su plan de actividades, la Alianza contra el Plomo en la Pintura se marcó la meta de conseguir que a más tardar en 2020 todos los países cuenten con un marco normativo de ese tipo, a fin de eliminar por completo de forma gradual el uso de las pinturas con plomo.⁴

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, en su Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, en su párrafo 57 estableció como prioridad el "Eliminar gradualmente el plomo de las pinturas y de otras fuentes a que están expuestos los seres humanos; trabajar para prevenir, en particular, el contacto de los niños con el plomo y mejorar los esfuerzos de vigilancia y supervisión y el tratamiento del saturnismo."⁵

Lo que hace evidente la necesidad de legislar en materia de educación en relación con el derecho a la salud y al medio ambiente, ya que debido a la relación directa que tienen estos derechos, por su interdependencia que mantienen, y siendo el Estado el obligado a prestar, promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos fundamentales, es que se plantea la presente iniciativa de ley para concretarlos.

2) Contenido y problemática

Para comenzar a plantear los antecedentes del uso del plomo en la actividad humana, es menester realizar una introducción a lo que este metal constituye, y sus propiedades físicas, químicas y biológicas, para determinar su mejor uso o

⁴ [%20Eliminar%20el%20Uso%20de%20Plomo%20en%20la,el%20Medio%20Ambiente%20\(PNUMA\)](#).

⁵ [https://www.who.int/ipcs/assessment/public_health/gaelp/es/#:~:text=Alianza%20Mundial%20para%20Eliminar%20el%20Uso%20de%20Plomo%20en%20la,el%20Medio%20Ambiente%20\(PNUMA\)](https://www.who.int/ipcs/assessment/public_health/gaelp/es/#:~:text=Alianza%20Mundial%20para%20Eliminar%20el%20Uso%20de%20Plomo%20en%20la,el%20Medio%20Ambiente%20(PNUMA)).

⁵ https://www.who.int/ipcs/lead_campaign/objectives/es/

aprovechamiento. El plomo es un elemento químico de la tabla periódica, cuyo símbolo es Pb. Es un metal pesado de densidad relativa o gravedad específica 11,4 a 16 °C, de color plateado con tono azulado, que se empaña para adquirir un color gris mate.⁶

El plomo es un elemento que está presente en la naturaleza de manera pura o combinado con otros elementos, formando minerales. Se trata de una sustancia que no fue creada por el hombre, ni puede ser destruido, ya que forma parte de la constitución del planeta mismo. Estos minerales se encuentran en sedimentos tanto superficiales como profundos en la corteza terrestre, en el agua de océanos y mares. La concentración más alta de las condiciones normales de algunos metales constituye una contaminación. Ésta puede ocurrir de manera natural, por actividad volcánica, geológica, erosión, escapes espontáneos de depósitos profundos o superficiales. En contraposición a la contaminación natural, también se puede dar a causa del hombre, de actividades industriales, mineras o de agricultura.⁷

Ahora bien, algunos metales se encuentran de manera normal en el cuerpo humano, y participan en procesos de intercambio de sustancias imprescindibles para la vida. Pueden estar presentes en enzimas, en procesos celulares, entre otros. Estos metales pueden ser el hierro (Fe), cobre (Cu), manganeso (Mn), zinc (Zn), níquel (Ni), sodio (Na), potasio (K), calcio (Ca), magnesio (Mg), entre otros. Metales que aunque en bajas concentraciones, se encuentran dentro del organismo. Sin embargo, el plomo (Pb), no es uno de ellos, no es necesario para ningún proceso biológico. Aunque se ha hallado en órganos humanos o en líquidos biológicos, ha sido a causa de el consumo por algún medio externo. Es un metal de fácil extracción, manejo, fundición y uso general. El plomo que causa contaminación se encuentra

⁶ <http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v69n2/a11v69n2.pdf>

7

https://www.paho.org/uru/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=publicaciones-salud-y-ambiente&alias=31-plomo-salud-y-ambiente-experiencia-en-uruguay&Itemid=307

en la atmósfera, y se habla de que el plomo contenido en el ambiente, el noventa y cinco por ciento ha sido a causa de actividad humana.⁸

A través de la historia, el plomo ha provenido y de distintos tipos de actividades, desde hace 4000 a.C. se han encontrado hallazgos de que fue usado en el este del continente asiático. En 2000 a.C. en España se utilizó la minería de plomo. Incluso se atribuye como una de las causas de la caída del Imperio romano, al utilizar vasijas para comer y beber a base de plomo, así como tuberías de desagüe. En el medievo se utilizó en los techos de edificios públicos y catedrales. A partir de que se utilizó de manera masiva, es que se puede hablar de intoxicación por plomo desde hace más de dos mil años. Desde el siglo XVIII, la mayor fuente de plomo ha sido consecuencia de la actividad minera, la fundición del propio plomo, pero también de cobre y plata. Posteriormente, la combustión de carbón ha sido una considerable fuente de contaminación por plomo. Ya en el siglo XX, la naftas para los automóviles han sido la mayor exposición de plomo hacia el ambiente y el ser humano. Más específicamente, desde la década de los cuarenta, el aumento de plomo en ha sido considerable, hasta el punto de llegar a cifras de 3.5 millones de toneladas anuales que se liberan al ambiente, por diversas actividades humanas.⁹

De manera pasiva, esto es, aunque no existan minas de plomo, ni fenómenos naturales que depositen plomo de manera directa, este metal puede contaminar al ser humano de diversas maneras, los principales medios de contaminación son:

- el suelo;
- el agua, aunque de diversas fuentes, la principal es el uso de tuberías de plomo;
- el aire, plantas industriales que realizan emisiones con plomo contenido, pero la mayor fuente es por el uso de combustible con tetraetilo de plomo en las

8

https://www.paho.org/uru/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=publicaciones-salud-y-ambiente&alias=31-plomo-salud-y-ambiente-experiencia-en-uruguay&Itemid=307

9

https://www.paho.org/uru/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=publicaciones-salud-y-ambiente&alias=31-plomo-salud-y-ambiente-experiencia-en-uruguay&Itemid=307

gasolinas, con la salvedad de que se trata de las antiguas gasolinas que contenían plomo;

- diversos utensilios de uso doméstico, como juguetes, herramientas de cocina, alimentos, pinturas, etc.¹⁰

Ante la presencia de plomo en estos últimos utensilios, hacen más urgente evidenciar la existencia de este metal pesado en todo tipo de herramientas de uso y contacto común, como pinturas, polvo, tierra, baterías, agua potable, comidas y bebidas contaminadas, juguetes, medicinas tradicionales, cosméticos y aire en cercanías de minas y fundiciones. Para el caso de los alimentos o bebidas, lo normal y en todo caso ideal, es que no contengan plomo, sin embargo, su contaminación puede ocurrir en cualquiera de las etapas de su creación hasta el consumo final; desde la producción, embalaje o almacenamiento. Las raíces pueden sustraerlo de la tierra de la cual fueron cosechadas, en las hojas provenientes de la atmósfera, o en los equipos con los que se cortan o muelen. Las pinturas que contienen las latas, cristales o cerámicas en los que se envasan.¹¹

A comparación con los adultos, los niños son más propensos a sufrir daños por contaminación o envenenamiento de plomo, pues lo absorben más. Tienden a llevarse a la boca los objetos con los que tienen contacto; su frecuencia respiratoria es más alta, por lo que respiran mayor volumen de aire por kilogramo de su peso; su baja estatura también los hace más expuestos al aire contaminado con el polvo, y las emisiones expeditas por el subsuelo. Entre los niños, mientras más pequeños son, su intestino absorbe más el plomo que los niños más grandes y los adultos, entre 5 a 10 veces más, y de manera particular si tienen el estómago vacío. Desde 1991, en Estados Unidos se recomienda que cualquier niño con una concentración de plomo en la sangre de al menos un microgramo por decilitro obtenga atención médica de inmediato, debido a que estudios han arrojado que aun en

10

https://www.paho.org/uru/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=publicaciones-salud-y-ambiente&alias=31-plomo-salud-y-ambiente-experiencia-en-uruguay&Itemid=307

¹¹ <http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v69n2/a11v69n2.pdf>

concentraciones más bajas que la señalada, los niños han presentado alteraciones neurológicas y de conducta.¹²

Se considera que la tierra está contaminada con plomo cuando tiene más de 50 partes por millón (ppm). Para el caso de la *Environmental Protection Agency*, en Washington DC, Estados Unidos, recomienda que las áreas de juego accesibles a los niños, haya menos de 400 ppm de peso y 1200 ppm en áreas no accesibles; a su vez, la agencia señalada recomienda ausencia total de plomo en el agua potable, siendo una presencia de 15 microgramos por decilitro necesidad de atención. Por su parte, la FDA (*Food and Drug Administration, Department of Health and Human Services*, en Washington DC), recomienda acción si se encuentra plomo en alimentos en una concentración de 0.5 microgramos por decilitro si están destinados para niños; también la FDA prohibió el uso de envases que usen soldadura de plomo.¹³

Los principales efectos del plomo en la salud, en las mujeres embarazadas, aumenta el riesgo fetal, problemas neurológicos en el recién nacido, aumento de riesgo de parto prematuro, aborto espontáneo, muerte fetal y bajo peso para el recién nacido, de acuerdo al peso gestacional. Para el caso de los niños, se ha encontrado asociación de la presencia del plomo en niños con ausencias muy frecuentes en la escuela, menor rendimiento escolar, intervalos de reacción prolongados y coordinación mano-ocular disminuida. También puede generar fallos en los sistemas renal, endocrino y sanguíneo. No hay una cantidad o concentración de plomo que se considere inocua o segura, tampoco se puede considerar que no se está envenenado o intoxicado por plomo aunque no presente síntomas. Los primeros problemas que se presentan son neurológicos, pero si el envenenamiento se produjo en la infancia, puede acarrear problemas posteriores en el sistema renal, hipertensión arterial y hasta de reproducción.¹⁴

¹² <http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v69n2/a11v69n2.pdf>

¹³ <http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v69n2/a11v69n2.pdf>

¹⁴ <http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v69n2/a11v69n2.pdf>

En niños, aún en concentraciones consideradas bajas, pueden presentar daños neurológicos incluso sin síntomas. Ante la exposición alta de plomo, las consecuencias pueden ser encefalopatía, ataxia, convulsiones, hiperirritabilidad, estupor, coma y muerte. Aunque el niño no presente encefalopatía en un momento determinado ni síntomas, a largo plazo se pueden generar alteraciones de conducta. Por otro lado, algunos estudios han arrojado que por cada 10 microgramos por decilitro de plomo, el coeficiente intelectual puede bajar de 4 a 7 puntos. Otros problemas generados por la exposición al plomo son neuropsicológicos, como la disminución de la atención, hiperactividad, sordera, alteraciones de balance y de los nervios periféricos, pudiendo algunos de estos problemas perdurar hasta la adultez. Los adultos también son susceptibles de padecer estos problemas, pero a dosis más alta de plomo, por lo que los niños se convierten en víctimas más graves de la exposición al plomo, y por ello se requiere de acciones con urgencia.¹⁵

Los daños renales que puede ocasionar, son directamente en el riñón; ante exposiciones breves pero en dosis alta, puede generar daños irreversibles a la función tubular proximal; en cambio, si la exposición es prolongada o en repetidas ocasiones, puede causar nefropatía crónica, que es irreversible. Si se sufre de disminución de la función renal, se disminuye la excreción de ácido úrico, lo que produce hiperuricemia y síntomas de gota. El plomo también puede causar dos tipos de anemia. La presencia de plomo en la sangre se ha determinado que es directamente proporcional a la ausencia de vitamina D, lo que puede limitar el crecimiento, desarrollo y madurez de huesos y dientes. Para casos severos de envenenamiento, tanto niños como adultos pueden padecer cólicos, lo que suele confundirse con apendicitis o abdomen agudo. Otro daño relacionado con el plomo es la hipertensión, aunque hay otros factores que contribuyen a ella, como la edad, peso corporal, dieta y actividad física, la exposición al plomo de niños puede generar

¹⁵ <http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v69n2/a11v69n2.pdf>

en su vida adulta problemas de hipertensión. Se afirma que el plomo es el causante del 2% de los problemas de hipertensión arterial.¹⁶

La gasolina y la pintura solían contener plomo que perjudicaba de forma seria la salud de las personas, pero gracias a leyes anticontaminación ha disminuido su uso. Todavía se encuentra plomo en suelos, polvos domésticos, agua potable, cerámica esmaltada, en algunas joyas de metal y sobre todo, pintura de casas y edificios viejos. En prácticamente todos los países hay todavía edificaciones con pintura con plomo, y en algunos de ellos, todavía se comercializa pintura que contiene plomo. La exposición principal al plomo no relacionada con el trabajo, proviene precisamente de la pintura. Pintura que se utiliza en diversos objetos, tales como interiores y exteriores de edificios y casas, juguetes, mobiliario, juegos de parques infantiles, y artículos de diversa naturaleza con que los niños suelen estar en contacto directo. Esta pintura que recubre los objetos indicados, al descascararse o desprenderse se suelta polvo con plomo al ambiente que puede ser inhalado o ingerido. Este polvo que se desprende de los objetos, y proveniente de la pintura con plomo, ha sido encontrado como uno de los principales fuentes de plomo encontrado en los niños. En niños pequeños, aumenta la probabilidad de introducción de plomo a su organismo debido a su conducta normal, de llevarse a la boca cualquier objeto, además que algunos niños, que desarrollen el trastorno alimentario denominado pica, ingieren diversos objetos, entre ellos pintura o fragmentos con plomo. La intoxicación por plomo proveniente de pintura es la fuente de exposición más peligrosa y frecuente en los niños.¹⁷

De lo anterior, se advierte la necesidad de una regulación que evite el acceso del plomo a los niños en uno de los ámbitos en los que mayor tiempo permanecen. La escuela, es uno de los lugares en los que los niños, en cualquiera de sus modalidades o edad del niño, es el medio en el que se desenvuelve con mayor cercanía, después del hogar. Por ello, es menester garantizar una educación libre

¹⁶ <http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v69n2/a11v69n2.pdf>

¹⁷ <http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v69n2/a11v69n2.pdf>

de ambientes nocivos y contaminados con sustancias tóxicas, tal como lo es el plomo.

Para una adecuada educación, como servicio público a cargo del Estado, y como derecho fundamental, es éste quien tiene la obligación de garantizar el derecho dando el servicio de una manera integral e inocua. La utilización de objetos, mobiliario o pinturas con plomo en el ámbito escolar, repercute directamente en la prestación de ese servicio público, pues al existir un riesgo latente para los niños que acuden a las instalaciones educativas, ese riesgo de ingerir o inhalar plomo a través de la misma infraestructura que el Estado ha puesto a su disposición, se pone en riesgo también el mismo servicio público, así como el derecho de educación; empero, no es el único derecho que se ve afectado de manera directa para los niños que sufran un posible envenenamiento con por ingreso del metal pesado en mención a su organismo, el derecho a la salud es también de manera inmediata afectado y transgredido por la exposición al plomo en el ambiente escolar.

En efecto, el derecho fundamental a la salud es una obligación por parte del Estado que debe de garantizar evitando poner en riesgo a los niños que acuden a las instalaciones escolares a recibir educación, el Estado debe de garantizar tanto el derecho a la educación, como el de la salud evitando que el ambiente en el que se desenvuelven los niños esté contaminado con plomo. Por lo anterior, es que los derechos fundamentales señalados, están íntimamente relacionados y son protegidos en esta iniciativa de ley, en virtud del principio de interdependencia que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

3) Propuesta legislativa

Por lo antes expuesto, fundado, motivado, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución, así como en los tratados internacionales y con la intención de fortalecer nuestro sistema legal, surge la necesidad de presentar esta iniciativa que

reforma la Ley de Educación Pública del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 4. ...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>De igual manera debe de otorgar los elementos necesarios para realizar los ajustes razonables en las instalaciones y espacios de los inmuebles educativos, de acuerdo al diseño universal de accesibilidad, en los términos de las Leyes en materia de inclusión de Personas con Discapacidad.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>De igual manera debe de otorgar los elementos necesarios para realizar los ajustes razonables en las instalaciones y espacios de los inmuebles educativos, de acuerdo al diseño universal de accesibilidad, en los términos de las Leyes en materia de inclusión de Personas con Discapacidad. Los inmuebles y mobiliario en las instalaciones y espacios educativos, deberán ser seguras e inocuas en todo momento y libres de todo material tóxico o peligroso, como el plomo.</p> <p>....</p>
<p>Artículo 16. En materia de educación pública, el Estado y los Municipios, podrán celebrar convenios de colaboración, para lo cual los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III.- Coadyuvar en la reparación de mobiliario, conservación y vigilancia de las casas de la cultura y de los edificios escolares, sin perjuicio de la colaboración que aporte el Estado, cualquier otro organismo o los particulares.</p> <p>IV a XIII. ...</p>	<p>Artículo 16. En materia de educación pública, el Estado y los Municipios, podrán celebrar convenios de colaboración, para lo cual los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III.- Coadyuvar en la reparación de mobiliario, conservación y vigilancia de las casas de la cultura y de los edificios escolares, sin perjuicio de la colaboración que aporte el Estado, cualquier otro organismo o los particulares, observando en todo momento que los materiales y procedimientos sean apropiados en materia medio ambiente y libres de cualquier sustancia tóxica o dañina.</p> <p>IV a XIII. ...</p>

<p>Artículo 76.- Para obtener o conservar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios las personas físicas o morales particulares deberán cumplir con: I a II. ...</p> <p>III.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad determine conforme los términos que señalen las disposiciones aplicables. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o reconocimiento.</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 76.- Para obtener o conservar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios las personas físicas o morales particulares deberán cumplir con: I a II. ...</p> <p>f. III.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas, ambientales y de accesibilidad que la autoridad determine conforme los términos que señalen las disposiciones aplicables. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o reconocimiento.</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 79 bis.- En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21 de esta Ley; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 79 bis.- En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas, ambientales y de accesibilidad que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21 de esta Ley; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.</p>

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de reforma a la Ley de Educación Pública del Estado de Baja California para quedar como sigue:

Primero. Se reforma Ley de Educación Pública del Estado de Baja California, en los artículos 4, 16, 76 y 79 bis, para quedar como siguen:

Artículo 4. ...

....

....

....

....

De igual manera debe de otorgar los elementos necesarios para realizar los ajustes razonables en las instalaciones y espacios de los inmuebles educativos, de acuerdo al diseño universal de accesibilidad, en los términos de las Leyes en materia de inclusión de Personas con Discapacidad. **Los inmuebles y mobiliario en las instalaciones y espacios educativos, deberán ser seguras e inocuas en todo momento y libres de todo material tóxico o peligroso, como el plomo.**

....

Artículo 16. En materia de educación pública, el Estado y los Municipios, podrán celebrar convenios de colaboración, para lo cual los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

I a II. ...

III.- Coadyuvar en la reparación de mobiliario, conservación y vigilancia de las casas de la cultura y de los edificios escolares, sin perjuicio de la colaboración que aporte el Estado, cualquier otro organismo o los particulares, **observando en todo momento que los materiales y procedimientos sean apropiados en materia medio ambiente y libres de cualquier sustancia tóxica o dañina.**

IV a XIII. ...

Artículo 76.- Para obtener o conservar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios las personas físicas o morales particulares deberán cumplir con:

I a II. ...

III.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas, **ambientales** y de accesibilidad que la autoridad determine conforme los términos que señalen las disposiciones aplicables. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o reconocimiento.

IV a V. ...

Artículo 79 bis.- En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas, **ambientales** y de accesibilidad que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21 de esta Ley; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes, y tomar las medidas a que se refiere el

artículo 35 de esta Ley, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículos Transitorios

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Mexicali, Baja California, a 12 de junio de 2020.

ATENTAMENTE

Dip. Víctor Hugo Navarro Gutiérrez

Fuentes consultadas

- https://www.paho.org/uru/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=publicaciones-salud-y-ambiente&alias=31-plomo-salud-y-ambiente-experiencia-en-uruguay&Itemid=307
- <http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v69n2/a11v69n2.pdf>
- https://www.who.int/ipcs/assessment/public_health/lead/es/
- https://www.who.int/ipcs/lead_campaign/objectives/es/
- [https://www.who.int/ipcs/assessment/public_health/gaelp/es/#:~:text=Alianza%20Mundial%20para%20Eliminar%20el%20Uso%20del%20Plomo%20en%20la,el%20Medio%20Ambiente%20\(PNUMA\).](https://www.who.int/ipcs/assessment/public_health/gaelp/es/#:~:text=Alianza%20Mundial%20para%20Eliminar%20el%20Uso%20del%20Plomo%20en%20la,el%20Medio%20Ambiente%20(PNUMA).)
- https://ipen.org/sites/default/files/documents/ipen-mexico-lead-report-v1_4-es.pdf

Fuentes normativas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
- Ley de Educación del Estado de Baja California
- NOM-199-SSA1-2000
- NOM-003-SSA1-2006



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

D

12 JUN 2020

0

DESPACHADO
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS